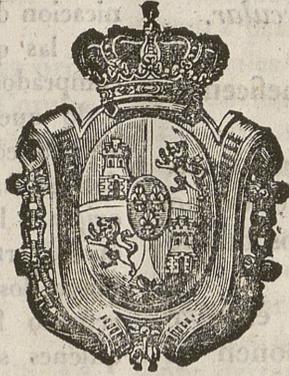


Núm. 6.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sabado 12 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Un atentado inaudito en los fastos de la Nacion Española, atentado que todos los hombres amantes del orden y de la independencia del poder legislativo, sean cualquiera sus opiniones políticas, no podrán menos de reprobar con indignacion, ha tenido lugar á las inmediaciones del Congreso en la tarde del 7.

El Sargento y algunos individuos de la guardia, encargada de custodiar aquel augusto recinto durante las sesiones, han prorumpido en voces subersivas y disparado varios tiros al aire, turbando asi la tranquilidad por unos momentos, que afortunadamente fueron breves. Los esfuerzos de los Señores Diputados, la franca y leal cooperacion que á nombre de sus batallones respectivos ofrecieron al Gobierno de S. M. los Comandantes de la benemérita Milicia Nacional que reunian ademas el sagrado carácter de representantes del pueblo y las enérgicas cuanto sentidas palabras dirigidas á los ilusos por el invicto Duque de la Victoria, fueron bastante á restablecer instantáneamente la calma sin que haya que lamentar la menor desgracia.

La sensatez, la hidalguía y el patriotismo de los habitantes de esta provincia, la lealtad y adhesion de la Milicia Nacional de la misma, no me dejan duda sobre la indignacion con que habrán sabido este suceso lamentable, y tengo la seguridad de que todos, todos sin

excepcion alguna lo reprobarán en el fondo de su alma; pero como no fuera extraño que los enemigos de la situacion actual trataran de explotarle para mantener en alarma y en desasosiego los ánimos; deber mio es y muy imperioso el asegurar á los pueblos, cuyo Gobierno me está confiado, que el acontecimiento á que me refiero no tiene importancia ni carácter alguno trascendental, que los desgraciados que en un momento de delirio sembraron la alarma en el santuario de las Leyes se hallan sujetos al Tribunal competente, que en todo el reino se disfruta la mas completa tranquilidad, y que el Gobierno, fuerte con el apoyo de la benemérita Milicia Nacional y del Ejército, está resuelto á sostener la independencia de los poderes constituidos y á mantener á toda costa el orden público sin el cual es imposible la libertad. Valladolid 11 de Enero de 1856.—El G. I., Baldomero Menendez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de Beneficencia en el año actual para que desempeñen su cargo en el bienio de 1856 y 857, con arreglo á lo dispuesto en la ley del ramo de 20 de Junio de 1849; he resuelto encargar á los Alcaldes de la provincia que remitan á este Gobierno con toda brevedad las propuestas en terna de los individuos que han de componer aquellas, teniendo presente al efecto lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la citada Ley que se insertan á continuacion. Valladolid 10 de Enero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del Alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Art. 9.º El Presidente de la Junta general de Beneficencia es amovible.

La duracion del cargo de vocales de nombramiento del Gobierno ó de los Gefes políticos será de cuatro años en la Junta general, tres en las Juntas provinciales y dos en las municipales. Todos ellos pueden ser reelegidos por los mismos trámites y conceptos con que hubiesen sido nombrados.

Ministerio de Hacienda.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes Constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue:

„Excmo. Sr.: La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de Aranceles ha acordado oír verbalmente y admitir las exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente hasta igual dia del próximo Febrero, á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la *Gaceta* para que llegue á noticia de todos.”

De Real orden lo traslado á V.... con el objeto que se indica en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Enero de 1856.=Bruil.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular de la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales para que los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas no puedan exigir á los compradores mas derechos que los marcados en la instruccion de 31 de Mayo último.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 27 de Diciembre último ha expedido la circular siguiente:

„Al Gobernador de Salamanca con fecha 22 del actual dijo esta Direccion general lo que á la letra copio.

„Esta Direccion general se ha enterado de la comu-

nicacion de V. S. de 26 de Noviembre último manifestándola las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de Bienes Nacionales; y en su vista ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes á tal arbitrariedad prevenga V. S. á los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas que en ningun caso pueden exigir á los compradores mas derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la Instruccion de 31 de Mayo, los cuales deberán distribuirse segun previene el artículo 195 de la misma: que procure V. S. averiguar quiénes son los Escribanos que han exigido el duplo ó triple de los derechos que indica en su predicha comunicacion, dando parte á esta Direccion general del resultado que ofrezcan las diligencias, para en su vista y segun los hechos y circunstancias que hayan mediado acordar lo que proceda, sin perjuicio de que esta resolucioin se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de Ventas de esta provincia y Boletines oficiales de las demas del Reino, para que llegue á noticia y conocimiento del público.=Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole disponga se publique en el de esa provincia á la mayor brevedad.”

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los efectos prevenidos. Valladolid 7 de Enero de 1856.=El G. A., Faustino Ruiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El plazo señalado en mis repetidas circulares para la presentacion de las matriculas del Subsidio industrial del corriente año, ha trascurrido con notable esceso, y no pudiendo concederse mas espera he acordado prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, únicos que se hallan en descubierto, que si dentro de seis dias no las remiten me pondrán en el sensible caso, que deseo evitar, de mandar un comisionado que á su costa pase á recogerlas, sin perjuicio de pedir al Señor Gobernador la imposicion de una multa proporcionada al perjuicio que el servicio público está sufriendo con semejante retraso. Valladolid 8 de Enero de 1856.=P. S., Manuel Alonso.

Ataquines.	Tiedra.
Bamba.	Torrecilla de la Orden.
Castrodeza.	Torre de Peñafiel.
Fompedraza.	Torrefombellida.
Fuentes de Duero.	Urueña.
La Seca.	Valbuena.
Medina del Campo.	Valverde.
Mojados.	Vega de Ríoponce.
Mota del Marqués.	Oteruelo.
Mudarra.	Ventosa de la Cuesta.
Nava del Rey.	Villalon.
Pollos.	Villar de Frades.
Pozaldez.	Villavaquerin.
Pozuelo de la Orden.	Dueñas.
Rioseco.	Romaguitardo.
Roales.	S. Pelayo.
Foncastin.	Torre de Duero.
Torrecilla del Valle.	Molpeceres.
Sahelices.	Herrera de Duero.
S. Miguel del Arroyo.	Pajares de Campos.

Diputacion provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, la Diputacion en union con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Diciembre último, á saber:

	Reales.	Mrs.
Racion de pan de libra y media . . .	»	29
Fanega de cebada.	29	12
Arroba de paja.	1	6
Id. de aceite.	54	4
Id. de leña.	1	21
Id. de carbon.	5	4

Valladolid 1.º de Enero de 1856.—El Presidente de la Diputacion, El G. I., Baldomero Menendez. —El Comisario de Guerra, Gerardo Pernet.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Búrgos, correspondiente al ferro-carril del Norte.

Pliego de condiciones generales aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1844.

(CONTINUACION.)

Art. 28. La compañía no podrá hacer directa ni indirectamente contratos con otras compañías que transporten viajeros por tierra ó por agua, bajo cualquier forma ó denominacion que sea, como no se extiendan á todas las empresas que verifiquen transportes en los mismos caminos.

Los reglamentos que se hagan en conformidad de lo que se establece en el art. 26, prescribirán todas las medidas necesarias para asegurar la mas completa igualdad entre las diversas empresas de transporte en sus relaciones con el camino de hierro.

Art. 29. Las cartas y pliegos, asi como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo, serán transportados gratuitamente por los convoyes ordinarios de la compañía en toda la extension de la línea.

Para este objeto la compañía reservará en cada convoy de viajeros ó mercaderías una seccion especial de carruaje. La forma y dimensiones de esta seccion serán determinadas por la Direccion de Correos.

Cuando la compañía quiera cambiar las horas de salida de los convoyes ordinarios, tendrá que avisar 15 dias antes á la Direccion de Correos.

Art. 30. Ademas podrá haber todos los dias á la ida y á la vuelta de los convoyes ordinarios uno ó mas convoyes especiales destinados al servicio general del correo: que podrán recorrer toda la línea ó solamente una parte de ella, y cuyas horas de salida de dia ó de noche, igualmente que su marcha y sus estaciones, se arreglarán por el Ministro de la Gobernacion, oída la compañía.

La Direccion de Correos hará construir y conservará á sus expensas los carruajes propios al transporte de las cartas por convoyes especiales. Estos carruajes no conducirán mas que la correspondencia y los agentes necesarios para repartirla.

Se abonará á la compañía una retribucion que no podrá pasar de. . . por legua corrida por los convoyes especiales puestos á disposicion de la Direccion general de Correos. Si esta Direccion emplea mas de un carruaje, la retribucion que se abone por cada uno de los que se añadan no pasará de.

Estas retribuciones podrán ser revisadas cada cinco años y fijadas convencionalmente ó á juicio de peritos.

La compañía podrá colocar en estos convoyes especiales carruajes de todas clases para el transporte de viajeros ó mercaderías, pero los del correo irán siempre detrás.

Art. 31. No se podrá obligar á la compañía á establecer convoyes especiales ó á cambiar las horas de salida, la marcha y las estaciones de estos convoyes, si no se le avisa por el Gobierno un mes antes.

Art. 32. Fuera de las horas ordinarias de salida, el Gobierno podrá pedir tambien para el transporte excepcional de pliegos ú órdenes urgentes, y salva la observancia de los reglamentos de policia del camino, convoyes especiales que la compañía deberá facilitar, sea de dia, sea de noche, mediante una indemnizacion que se fijará convencionalmente ó por peritos.

Art. 33. A la espiracion de cada periodo de cinco años, podrá ser reformada la tarifa si produce mas de. por 100, indemnizando el Gobierno en los aranceles sucesivos este. por 100 si á consecuencia de la reforma se disminuyese.

La primera reforma se verificará los. años despues de la concesion.

Art. 34. El Gobierno tendrá el derecho de adquirir la propiedad del camino al fin de cada periodo de cinco años; pero estos periodos no principiarán á correr hasta pasados. años despues de hecha la concesion.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que precedan, y este término será el importe de la anualidad que se pagará á la compañía en cada uno de los años que faltan para espirar la concesion.

Si este término medio fuese mayor de. por 100, se fijará la anualidad como si fuese el. por 100; si es menor, y la compañía cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningun caso podrá bajar del término medio.

Art. 35. La compañía no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

Art. 36. El Gobierno se reserva la facultad de hacer nuevas concesiones de caminos de hierro, ya como prolongacion del que construyan los empresarios, ya como ramales ó hijuelas suyas.

Art. 37. La compañía ó compañías á quienes el Gobierno concediese la facultad de que habla el artículo anterior podrán hacer circular sus carruges, wagones, máquinas, trenes &c., sobre una parte ó el total del ferro-carril, objeto de la presente concesion, pagando los premios anotados en la tarifa, y cumpliendo exactamente los reglamentos de policia que se hubiesen establecido para el buen servicio del camino. Esta facultad será recíproca, y por lo tanto los empresarios la podrán ejercer en los ferro-carriles que se abran como ramales ó prolongacion del que han de ejecutar.

Ademas, las citadas compañías y los empresarios,

lo mismo que en sus respectivas líneas, podrán depositar géneros, tomar y dejar viajeros &c. en todos los descansos, paradas, estaciones, almacenes &c. que se establecieron, ya en el camino de hierro concedido, ya en sus ramales, ya en los ferro-carriles que fueren su prolongacion; podrán además dichas compañías proveerse de agua y de carbon, mediante la correspondiente indemnizacion, en los mismos puntos que la compañía concesionaria, ó establecer pozos y depósitos donde les convenga.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Faustino Ruiz, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad: que hallándose rectificado el padron individual de riqueza que ha de servir de tipo para la derrama del cupo que por dicha Contribucion ha correspondido á esta Ciudad en el presente año; he dispuesto en uso de las facultades que me concede la regla 8.^a del artículo 4.^o de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, su exposicion al público en la Administracion de Hacienda pública desde el dia 12 al 19 del actual, ambos inclusive, con el fin de que enterándose los contribuyentes de los cargos que respectivamente les han sido formados, puedan reclamar de agravio si se les ha inferido; en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion de ninguna clase y les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 10 de Enero de 1856.—Por sustitucion, Manuel Alonso. —Bernardo Merino, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 6 de Enero de 1856.

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á 49 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . .	9,034..
Se ha devuelto á peticion de un interesado.	400..

Por el Director de Semana,
Fernando Cabeza de Vaca,

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Diciembre de 1855 se ha facilitado por dicho establecimiento en 46 operaciones sobre empeños de alhajas y negociaciones de letras la cantidad de. . . 91,214..11
Han ingresado por 57 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 124,209..23

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del

Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Enero del año de 1855 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Manuel Lopez Gomez,

Ciudad de Valladolid. Mes de Noviembre de 1855.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.	4	2	2
Magdalena.	1	2	2
Antigua.	3	1	9
San Martin.	1	3	4
San Miguel.	13	3	6
San Esteban.	1	»	1
San Juan.	2	1	1
San Pedro.	7	3	8
San Andrés.	10	5	8
San Nicolás.	11	1	9
San Lorenzo.	4	1	4
Santiago.	19	7	13
Salvador.	8	2	3
San Ildefonso.	10	7	7

TOTAL. 94 38 77

Casa de Expósitos. 23 » 14

Hospitales.

Hospital civil.	»	»	11
De Santa Maria de Esgueva.	»	»	6
De Dementes.	»	»	11
Militar.	»	»	2
Peninsular.	»	»	9

TOTAL. » » 39

RESÚMEN.

En las Parroquias.	94	38	77
En la Casa de Expósitos.	23	»	14
En los Hospitales.	»	»	39

TOTAL. 117 38 130

Valladolid 28 de Diciembre de 1855.—El Alcalde 1.^o, Santiago Quiroga. —Simon Guerrero, Secretario.

Maderas en venta.

En el pinar titulado S. Pablo, próximo á Peñafiel, se vende viguetería, cuartas, machones, ochaveros, tabla, solbladil y otras piezas de distintos tamaños, todo perfectamente labrado y de calidad muy superior, correspondiente á una corta que se está practicando. Las personas que gusten hacer alguna compra por mayor ó menor, podrán tratar con el Administrador, que vive en dicho Peñafiel.